

afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Delegado de Personal y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.

Artículo 12º.— Permisos retribuidos.

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto sobre la materia, en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza, etc.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13º.— Tabla Salarial.

(Ver Anexo).

Artículo 14º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 15º.— Paga en Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 19 días de salario base más la antigüedad la devengada en el período correspondiente al año 1991. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero. Para el segundo año de vigencia del presente Convenio será de 21 días de salario base más antigüedad en las mismas condiciones.

Artículo 16º.— Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 beneficios de 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente. Los efectos económicos de dicho complemento serán desde el 01-05-89.

Artículo 17º.— Plus Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el plus de nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el periodo comprendido entre las horas señaladas, el plus de nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho periodo. Este plus se considera Funcional y no Consolidado.

Artículo 18º.— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 19º.— Incentivo

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 20º.— Horas Extraordinarias

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extraordinarias hubiera de realizarse de forma continuada durante un periodo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencia imprevista, periodos punta de producción, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la consideración de estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 92/83 de 19-01-83 y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 21º.— Retribuciones de "San Martín de Porres".

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.500 Pts. en el año 1991 y de 5.000 Pts. en el año 1992.

Artículo 22º.— Incapacidad Laboral Transitoria

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente o enfermedad, el trabajador tendrá derecho a que la empresa complemente con un máximo hasta el 80% de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo respecto de las cantidades que percibiera de la Seguridad Social. Dicho complemento sólo se abonará de los días primero al quinto de la primera baja anual, que el trabajador tuviera por cualquier concepto.

CAPITULO IV. OTRAS CONDICIONES

Artículo 23.— Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal, y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo regulado en la Ley Orgánica

de Libertad Sindical.

Artículo 24º.— Indemnizaciones por muerte o invalidez

La Empresa establecerá en favor de los trabajadores una póliza de seguros que garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades a ellos o a sus derechohabientes:

Muerte	1.000.000 Pts.
Incapacidad absoluta	1.150.000 Pts.
Gran invalidez	1.250.000 Pts.

Artículo 25º.— Notificaciones de medidas disciplinarias.

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los Representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones o despidos) pueda imponer a sus trabajadores a la mayor brevedad posible, procurando efectuar la notificación con carácter previo o simultáneo a la imposición, siempre que sea posible.

Artículo 26º.— Seguridad e Higiene.

La empresa y trabajadores se comprometen a observar lo establecido en la Ordenanza de Seguridad e Higiene vigente.

Artículo 27º.— Ropa de Trabajo

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

- 2 buzos/año para el personal masculino.
- 2 pantalones/año para el personal masculino.
- 2 camisas/año para el personal masculino.
- 2 gorras/año para el personal masculino.
- 1 par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- 1 par de zapatillas verano/año para el personal masculino.
- 1 par de botas goma o similar (½ caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- 1 anorak cada dos años para el personal masculino.
- 1 impermeable cada tres años para el personal masculino.
- 1 Par de botas o similar hasta la rodilla, cada dos años para el personal de baldeo.

— 1 Delantal de goma para peones de baldeo.

— Guantes (los necesarios).

Artículo 28º.— Jubilaciones pactadas.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la Empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado forma parte del presente Convenio Colectivo y tiene fuerza de obligar.

Segunda.— Revisión de condiciones económicas para el primer año del Convenio Colectivo.

Si el IPC establecido por el INE registrara a 30-04-92 respecto al 30-04-91 un incremento superior al 6,6% se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse, tendría efectos de 1 de mayo de 1991 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

Tercera.— Condiciones económicas para el segundo año la vigencia del Convenio.

A efectos de 1 de mayo de 1992 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la inflación prevista por el Gobierno para ese año más 1 punto.

Revisión.— En el supuesto de que el IPC establecido por el INE a 30.04.93 respecto del de 30.04.92 registrara un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1992, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos primero de mayo de 1992 y para llevarla a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (F.O.C.S.A.), en sus centros de trabajo establecidos en Haro (La Rioja) y que estén afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas que dicha empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 8 de Agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL HARO

CATEGORIA	S.BASE	P. PTP	NOCTURNIDAD	INCENTIVOS	HAVIDAD-VERANO	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON DIA	1.759	352	---	124	52.778	29.907	955.488
PEON NOCHE	1.759	352	440	306	52.778	29.907	1.169.289
COND. NOCHE	2.114	423	528	435	63.430	35.944	1.428.842

VALOR_HORA_EXTRAORDINARIA

PEONES	976
CONDUCTORES	1.091